

Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Abril del 2019

## GLOSARIO

<b>Sigla</b>	<b>Descripción</b>
CECyRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental
CLV	Comisiones Locales de Vigilancia
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNER	Lista Nominal de Electores para Revisión
OPL	Organismo Público Local
SIB	Solución de Identificación Biométrica mediante 2 y 10 huellas dactilares e imagen facial
SIIRFE	Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
VRFE	Vocalía del Registro Federal de Electores

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Nombre</b>
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Morena

## Contenido

1. Presentación .....	5
2. Antecedentes.....	8
3. Objetivos.....	14
4. Marco Normativo.....	15
5. Entrega y acceso a la Lista Nominal de Electores para Revisión.....	26
5.1. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	26
5.2. Acceso a los datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores .....	28
6. Recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	30
6.1. Observaciones formuladas por los Partidos Políticos.....	30
6.1.1. Por ámbito en el que fueron presentadas .....	31
6.1.2. Por Partido Político que presentó la observación .....	31
6.2. Clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos.....	32
6.3. Cuantificación de las observaciones.....	34
7. Análisis y dictamen de procedencia de las observaciones .....	37
7.1. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	37
7.2. Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores .	45
8. Resultados del análisis de las observaciones .....	50
9. Observaciones que refieren situaciones distintas a las establecidas en el artículo 151 de la LGIPE.....	52
9.1. Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal de Electores. ....	52
9.1.1. Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad .....	52
9.1.2. Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado .....	54
9.1.3. Error de captura en la fecha de nacimiento y en consecuencia en la edad .....	56
10. Conclusiones.....	58
Anexos .....	61

Anexo 1. Disco digital conteniendo los nominativos de las observaciones y su determinación. ....	61
Anexo 2. Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.....	61

## 1. Presentación

El propósito del presente documento es dar cabal y oportuno cumplimiento al mandato particular del artículo 151 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) de informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y a la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), de las actividades relativas a la recepción, análisis y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la Lista Nominal de Electores, así como de las modificaciones al listado nominal de electores a las que conforme a derecho hubo lugar.

Asimismo, informar del cumplimiento a las disposiciones emitidas en acuerdos del Consejo General del INE y de la CNV, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 que se celebran en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

El informe se divide en diez apartados incluyendo esta primera sección, y en él se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar sobre su procedencia y eventual ajuste del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores Definitivas que serán utilizadas el próximo 2 de junio de 2019, en las jornadas electorales de los referidos procesos electorales.

En el segundo apartado se presentan los antecedentes y la evolución de este procedimiento que año con año imprime certeza y transparencia en los procesos electorales federales y locales, así como los resultados de ejercicios previos. El tercer apartado delimita los alcances del documento mediante la precisión de los objetivos general y específicos del informe, a partir del marco legal aplicable.

En el siguiente apartado se describen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los acuerdos, normatividad y marco de referencia que fundamentan el procedimiento para la recepción de las observaciones de los partidos políticos, así como el análisis, la verificación, el dictamen de procedencia de las observaciones y su aplicación al listado nominal de electores.

El quinto apartado refiere las actividades realizadas para la entrega en medio digital de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los

Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, ante los Organismos Públicos Locales (OPL) y ante el Consejo Local de Puebla que la solicitaron, así como para la disposición de dicho listado a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral para su acceso por las citadas representaciones.

El sexto apartado contiene la descripción de cada una de las etapas que conforman el procedimiento de recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los partidos políticos al listado nominal de electores. Las observaciones se presentan cuantificadas y clasificadas en virtud del órgano ante el que fueron presentadas, así como por cada uno de los partidos políticos que las plantearon.

El procedimiento de análisis, así como el dictamen técnico y jurídico, está contenido en el apartado séptimo, el cual se integra por 2 sub-apartados en los que se explican las disposiciones normativas aplicables, las actividades de análisis y verificación, y el dictamen que argumenta la procedencia o la improcedencia por cada una de las categorías en las que encuadran las observaciones formuladas por los partidos políticos.

El octavo apartado concentra los resultados en cifras derivados del análisis, verificación y dictamen de las observaciones. La información se presenta por partido político, por tipo de observación y por ambas categorías, con la precisión sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas por los partidos políticos.

El noveno apartado integra el análisis de las observaciones que refieren situaciones distintas a las establecidas en el artículo 151 de la LGIPE, en razón de que trata de observaciones relativas a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, sin cuestionar sobre su indebida inclusión o exclusión del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores.

En el décimo apartado se presentan las conclusiones de este ejercicio, incluyendo las cifras finales de las observaciones procedentes e improcedentes, las cifras de las observaciones relativas a inconsistencias, así como los porcentajes respectivos y los datos más relevantes.

Adicionalmente, se incluye a manera de Anexo 1, un archivo electrónico que contiene nominativamente cada una de las observaciones y la información sobre su procedencia o improcedencia.

Es importante precisar que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

Se incluye como Anexo 2 del presente informe el documento denominado *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.*

## 2. Antecedentes

A continuación se presenta una reseña de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores en el periodo de 2006 a 2018, así como antecedentes relevantes sobre la evolución del procedimiento para realizar el análisis de dichas observaciones.

En el año 2006, en el marco del Proceso Electoral Federal 2005-2006, se formularon 7,332,056 observaciones, de las cuales 7,243,378 correspondían a presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores. Considerando este volumen de observaciones y que en la segunda quincena del mes de abril se tenía programado el inicio de las actividades de impresión de las Lista Nominales de Electores que serían utilizadas en la jornada electoral del 2 de julio de 2006, la DERFE instrumentó la revisión en gabinete en un esquema compuesto, a través del CECYRD y de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores.

Del total de observaciones formuladas, 131,887 resultaron procedentes, lo que implica en términos relativos, el 1.80%.

En el año 2007 se formularon 748,283 observaciones, de las cuales 597,913 correspondían a presuntos duplicados en el Padrón Electoral. En ese año, el procedimiento de análisis consideró la verificación en campo de los casos determinados como duplicados en gabinete. Del total de observaciones, resultaron procedentes 38,658; esto es, el 5.17%.

En el año 2008 se formularon 114,785 observaciones, de las cuales 64,099 se referían a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores y 47,634 a presuntos duplicados en el Padrón Electoral. A partir de ese año, el análisis en campo se extendió a los casos de presuntos duplicados, fallecidos y suspendidos en sus derechos político-electorales incluidos en la Lista Nominal de Electores, así como a las observaciones relativas a inconsistencias en la edad del ciudadano. Del total de observaciones, resultaron procedentes 1,732; en términos relativos, el 1.51%.

En el año 2009, en el marco del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se formularon 2,430,532 observaciones, de las cuales 1,765,414 correspondieron a presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores.

Considerando este volumen de observaciones y que en la segunda quincena del mes de abril se tenía programado el inicio de la impresión de las Listas Nominales



de Electores a ser utilizadas en la jornada electoral del 5 de julio de 2009, la DERFE instrumentó un esquema gradual de generación e impresión de los listados nominales, iniciando con las entidades para las cuales se hubiera concluido en su totalidad el análisis de las observaciones, así como las modificaciones derivadas de aquellas determinadas como procedentes. Del total de observaciones, resultaron procedentes 86,712; es decir, el 3.57%.

En el año 2010, se formularon 2,138,679 observaciones de las cuales 2,136,072 correspondieron a presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores. Del total de observaciones, resultaron procedentes 6,764; en términos relativos, el 0.32%.

Para el año 2011, se formularon 1,042,388 observaciones, de las cuales 1,039,617 correspondieron a ciudadanos presuntamente duplicados en la Lista Nominal de Electores. Del total, 24,630 resultaron procedentes; en términos relativos, el 2.36%.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se recibieron 2,523,112 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 1.04%, esto es, 26,201.

Para el año 2013 se recibieron 2,200,551 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.90%, esto es, 19,744.

En el año 2014 se recibieron 1,276,508 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.52%, esto es, 6,620.

En el marco de los Procesos Electorales 2014-2015 los partidos políticos formularon 5,803,934 observaciones, resultando procedentes el 4.85% que corresponden a 281,459 casos.

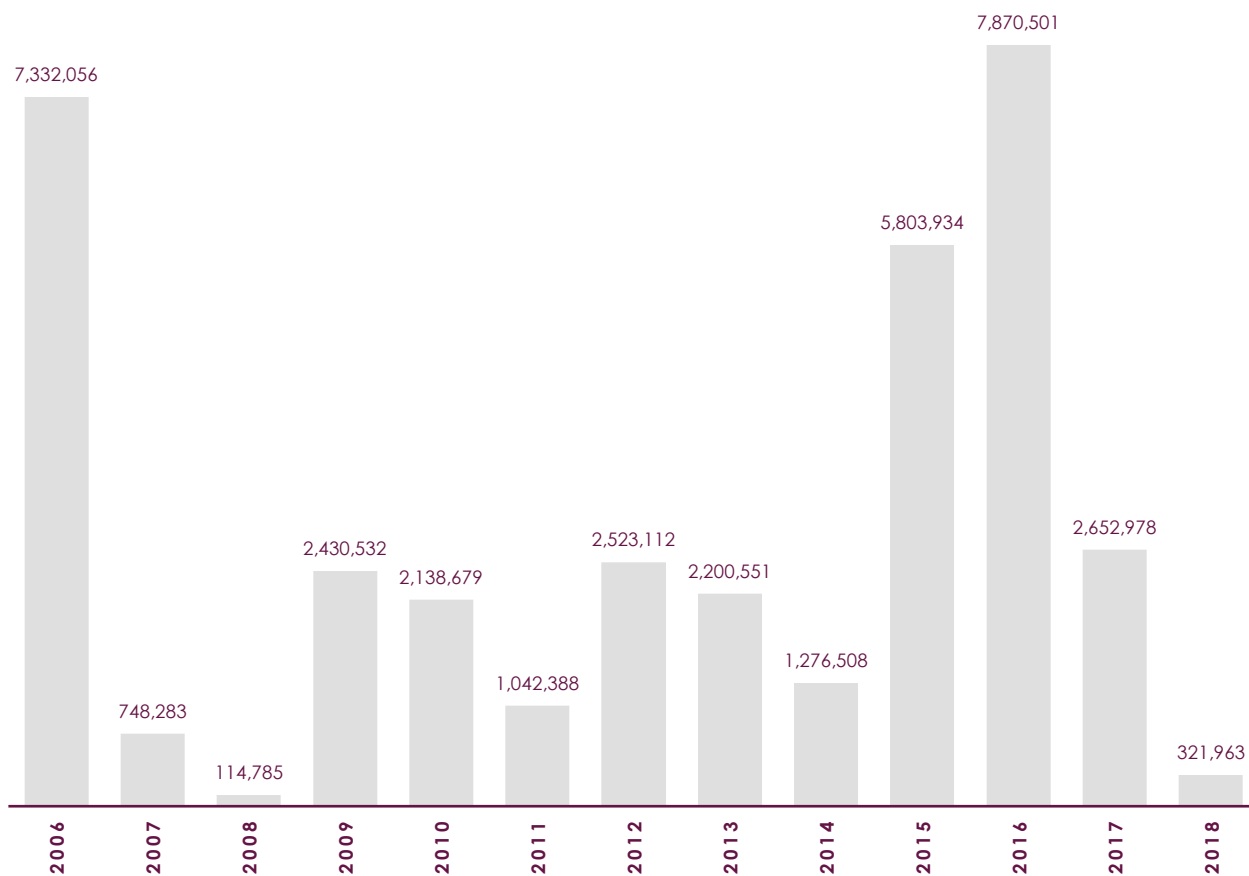
Para el año 2016 los partidos políticos formularon 7,870,501 observaciones, resultando procedentes el 0.06% que corresponden a 4,938 casos.

En el año 2017 los partidos políticos formularon 2,652,978 observaciones, resultando procedentes el 0.05% que corresponden a 1,355 casos.

Finalmente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales Locales 2017-2018, se recibieron 321,963 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.21%, esto es, 680 casos.

El número de observaciones formuladas por los partidos políticos en cada año, desde 2006 hasta 2018, se muestra gráficamente a continuación:

### Número de observaciones recibidas por año



La proporción de observaciones que han resultado procedentes e improcedentes por año, se resume en la siguiente tabla:

### Observaciones recibidas por año, procedentes e improcedentes

Año	Observaciones	Improcedentes	Procedentes
-----	---------------	---------------	-------------

		Casos	Porcentaje	Casos	Porcentaje
<b>2006</b>	<b>7,332,056</b>	7,200,169	98.20%	131,887	1.80%
<b>2007</b>	<b>748,283</b>	709,625	94.83%	38,658	5.17%
<b>2008</b>	<b>114,785</b>	113,053	98.49%	1,732	1.51%
<b>2009</b>	<b>2,430,532</b>	2,343,820	96.43%	86,712	3.57%
<b>2010</b>	<b>2,138,679</b>	2,131,915	99.68%	6,764	0.32%
<b>2011</b>	<b>1,042,388</b>	1,017,758	97.64%	24,630	2.36%
<b>2012</b>	<b>2,523,112</b>	2,496,911	98.96%	26,201	1.04%
<b>2013</b>	<b>2,200,551</b>	2,180,807	99.10%	19,744	0.90%
<b>2014</b>	<b>1,276,508</b>	1,269,888	99.48%	6,620	0.52%
<b>2015</b>	<b>5,803,934</b>	5,522,475	95.15%	281,459	4.85%
<b>2016</b>	<b>7,870,501</b>	7,865,563	99.94%	4,938	0.06%
<b>2017</b>	<b>2,652,978</b>	2,651,623	99.95%	1,355	0.05%
<b>2018</b>	<b>321,963</b>	321,283	99.79%	680	0.21%
<b>Total</b>	<b>36,456,270</b>	<b>35,824,890</b>	<b>98.27%</b>	<b>631,380</b>	<b>1.73%</b>

Como se advierte, en términos relativos, la proporción de observaciones procedentes respecto del total ha sido en promedio del 1.73% y ha presentado un comportamiento variable, siendo la más alta la del año 2007 (5.17%), y la menor la del año 2017 (0.05%).

En la tabla que se muestra a continuación se desglosa el tipo de observación formulada, para los años 2006, 2009 y del año 2012 al 2018:

#### Observaciones recibidas, por tipo y por año

Tipo de Observación	Año								
	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	79,363	609,965	298,007	118		3,742,655	6	2,312,012	

Tipo de Observación	Año								
	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Error en los datos de la credencial con respecto a los que aparecen en la Lista Nominal de Electores.	18								
Ciudadanos que fallecieron y aparecen en la Lista Nominal de Electores.	772	1,613	927	378		47,549	1,303		231
Ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que aparecen en la Lista Nominal de Electores.	2	9	1,077	2		2,699	14		1
Extranjero en la Lista Nominal de Electores.	1								
Ciudadanos que aparecen como presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores.	7,243,378	1,765,414	2,114,031	1,470,445	1,273,976	1,075,380	466,680	303,941	238,142
Claves de elector duplicadas.	175								
Ciudadanos que se incluyen en las observaciones sin mencionar la causa.	4,051	474							
Observaciones con datos insuficientes.	14	377							
Ciudadanos que presentan inconsistencia en el dato correspondiente al sexo.	4,085		84	722,711	462,049	366,796	2,534		
Ciudadanos que no habitan en el domicilio en la sección electoral referenciada en la Lista Nominal de Electores.	192						7,365,116		83,589
Observaciones relativas a inconsistencias en el domicilio.		52,680	74,423	2,994	2,532	309,943		37,025	

Tipo de Observación	Año								
	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ciudadanos que presentan inconsistencia en el nombre	5								
Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad				36		1,884	1,512		
Ciudadanos con el Folio Nacional Duplicado			4,238	3,861		138,973	40		
Ciudadanos dados de baja por Cancelación del Trámite que aparecen en la Lista Nominal de Electores.						16,459			
Registros de Credencial para Votar 03 que aparecen en el Padrón Electoral y la Lista Nominal			30,273						
Ciudadanos con datos personales irregulares en la Lista Nominal de Electores				5		765			
Inscripciones al Padrón Electoral de ciudadanos con edades de 35 a 80 años.							33,296		
Sin Tipo			52	1		100,831			
<b>TOTAL</b>	<b>7,332,056</b>	<b>2,430,532</b>	<b>2,523,112</b>	<b>2,200,551</b>	<b>1,276,508</b>	<b>5,803,934</b>	<b>7,870,501</b>	<b>2,652,978</b>	<b>321,963</b>

Como se advierte, la categoría de observaciones más frecuente es la relativa a ciudadanos que aparecen como presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores.

### 3. Objetivos

#### General

- Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Comisión Nacional de Vigilancia, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, de las modificaciones a la Lista Nominal de Electores a las que conforme a derecho hubo lugar, como resultado de las observaciones formuladas por los partidos políticos, en cumplimiento del artículo 151 de la LGIPE y de las disposiciones emitidas en acuerdos del INE y de la CNV relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores.

#### Específicos

- Describir el marco normativo aplicable y en particular, el procedimiento que se utilizó para la recepción, cuantificación, análisis, verificación y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas, diseñado y aprobado por la CNV.
- Dar a conocer el número de observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores, las categorías en que se encuadran y los resultados de su cuantificación e integración.
- Dar cuenta de las actividades relativas al análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de cada una de las observaciones formuladas por los partidos políticos, y presentar los resultados sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones.
- Informar de las modificaciones a las Listas Nominales de Electores a que hubo lugar, derivado de la aplicación de las observaciones que fueron determinadas como procedentes.

## **4. Marco Normativo**

### **I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción I, determina que es derecho de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares.

Según lo previsto en el artículo 36, fracción III, es obligación de los ciudadanos, entre otras, la de Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a

dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

## **II. Instrumentos Normativos Internacionales**

### **1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El artículo 21, párrafos 1 y 2 señalan que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Además, tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El párrafo 3 del precepto legal citado dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **2. Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.**

El artículo 23, párrafo primero, incisos a), b) y c) prevén que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **3. Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles**

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 9, párrafo 1 establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, además de cumplir los requisitos que fija el artículo 34 Constitucional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal. Asimismo, proporcionará a los

órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de la LGIPE.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2, este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional.

Según lo establece el artículo 126, párrafo 4, los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

El artículo 127 señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128.

De conformidad con el artículo 130, párrafo 1, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

El artículo 133, párrafo 1, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en el artículo 136, párrafo 1, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1.

Es de señalar que el propio artículo 137, en sus párrafos 2 y 3 mandata que los listados se formularán por distrito y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Según lo indica el artículo 147, párrafo 1, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 prevé que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En este mismo sentido con el párrafo 1 del artículo 151, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Los párrafos 2 y 3 del citado artículo establecen que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive, y que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

#### **IV. Tesis y Jurisprudencias.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 29/2002, que a la letra dice:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002.

Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

## **V. Acuerdos y Lineamientos**

1. Acuerdo INE/CG314/2016, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y Acuerdo INE/CG424/2018 de fecha 25 de abril del 2018 por el que se ratificó el contenido de los citados lineamientos.

En términos del numeral 14 de los lineamientos aludidos, los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo con los supuestos referidos en el mismo precepto jurídico.

De conformidad con el numeral 18 de la disposición normativa aludida, los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia que en uso de sus atribuciones realicen tareas de revisión y verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, garantizarán en todo momento la confidencialidad e integridad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

Con base en el numeral 19 del precepto jurídico en cita, la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de su competencia, deberán proporcionar a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo, de tal forma que dichos

integrantes puedan llevar a cabo sus actividades de revisión y verificación de los instrumentos electorales en los términos de estos Lineamientos.

2. Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En la sección cuarta del reglamento señalado, se establecen los preceptos normativos aplicables respecto al acceso y verificación del Padrón Electoral, así como a la Revisión, de las Listas Nominales de Electores, mismas que instituyen lo siguiente:

Artículo 92.

1. La DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CORFE.

2. El procedimiento referido en el párrafo anterior, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e

f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

3. La entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los OPL, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

4. La recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.

5. El informe referido en el numeral anterior, podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

3. Acuerdo INE/CG860/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, por el que se aprobó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, y Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores INE/CRFE-O5SO: 21/11/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017 por el que se modificó el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento y protocolo en comento.

4. Acuerdo INE/CG/1498/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, por el que se aprobaron los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

En el punto SEGUNDO del Acuerdo en cita, se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, de conformidad con lo siguiente:

8. *La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el 15 de enero de 2019;*

9. *La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará el **15 de febrero de 2019**;*
10. *La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará a más tardar el **14 de marzo de 2019**;*
11. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales respectivos, a más tardar el **15 de abril de 2019**;*

Por otra parte, en el Título III. LISTA NOMINAL DE ELECTORES, Capítulo Segundo. Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición, Sección Primera. Lista Nominal de Electores para Revisión, de los referidos lineamientos, se establecieron las disposiciones relativas a la entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los Partidos Políticos, así como a la recepción y análisis de las observaciones que fueran formuladas por dichas representaciones. Estas disposiciones están contenidas en los numerales 13 al 21.

5. Acuerdo INE/CG41/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla*, así como los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

En el punto SEGUNDO del Acuerdo en cita, se aprobaron los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, de conformidad con lo siguiente:

6. *La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **6 de febrero de 2019**;*
7. *La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará el **15 de febrero de 2019**;*
8. *La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará a más tardar el **14 de marzo de 2019**;*



9. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **15 de abril de 2019**;*

Por otra parte, en el *Título III. LISTA NOMINAL DE ELECTORES, Capítulo Tercero. Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición, Sección Primera. Lista Nominal de Electores para Revisión*, de los referidos lineamientos, se establecieron las disposiciones relativas a la entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los Partidos Políticos, así como a la recepción y análisis de las observaciones que fueran formuladas por dichas representaciones. Estas disposiciones están contenidas en los numerales 27 al 35.

6. Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, a través del cual la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.*

## 5. Entrega y acceso a la Lista Nominal de Electores para Revisión

### 5.1. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión

La LGIPE establece en el Artículo 151, párrafo 1, que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Asimismo, establece que el primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

En este orden de ideas, mediante los acuerdos INE/CG/1498/2018 e INE/CG41/2019 referidos en el apartado precedente del presente informe, el Consejo General estableció respectivamente los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, así como los plazos y términos para el uso de los referidos productos electorales.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la DERFE realizó la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión (LNER) a las representaciones de los Partidos Políticos, en los siguientes términos:

- La entrega se efectuó a 15 representantes partidistas que así lo solicitaron y cuyo representante ante la CNV no se reservó el derecho de autorizar la entrega, como se detalla a continuación:
  - 5 representantes ante la CNV.
  - 8 representantes ante los OPL de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.
  - 2 representantes ante el Consejo Local de Puebla.

- La entrega a las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV se realizó por conducto de la DERFE.
- La entrega a las representaciones de los Partidos Políticos ante los OPL se realizó por conducto de dichos organismos. La entrega a las representaciones ante el Consejo Local de Puebla, se realizó por conducto de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad. Estas entregas consideraron únicamente los registros de la entidad federativa correspondiente al ámbito territorial de competencia del representante solicitante.

Con la finalidad de velar por la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, se instrumentó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, el cual consideró los controles de seguridad que a continuación se refieren:

- El protocolo consideró todas y cada una de las etapas del procedimiento: generación de las llaves para el cifrado y descifrado de la información, enrolamiento de las y los representantes partidistas, generación de los archivos con la LNER, integración de las marcas distintivas por partido político y por representante, grabación, cifrado de los archivos y entrega.
- Estas actividades se llevaron a cabo de manera automatizada mediante una aplicación, lo cual garantizó que en ningún momento funcionarios del Instituto tuvieron acceso al contenido de los archivos a entregar a las representaciones partidistas.
- Las actividades fueron realizadas ante la presencia permanente de personal de la Oficialía Electoral del INE, con la finalidad de dar fe de que se apegaron al protocolo establecido, levantándose las correspondientes actas de hechos.
- Para el cifrado de los archivos se utilizaron algoritmos de llave asimétrica (pública y privada), lo cual garantizó que únicamente el destinatario de la información contara con la llave privada para descifrar el archivo entregado.
- Cada uno de los archivos entregados a las y los representantes partidistas cuenta con sus propias marcas distintivas, lo que los hace únicos.

## 5.2. Acceso a los datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores

El Artículo 126, párrafo 4, de la LGIPE establece que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por su parte, el Artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE establece que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En este orden de ideas, el Artículo 152 de la referida Ley señala que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores y que conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación. Asimismo establece que la DERFE instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia.

En cumplimiento de lo anterior, las representaciones de los Partidos Políticos cuentan con acceso permanente a la información del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores a través de un Centro Nacional y de 32 Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral, como se indica a continuación:

- **Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.** Acceso a los registros vigentes en estos instrumentos electorales, con alcance en el ámbito territorial de competencia que corresponda a cada usuario. Se actualiza de manera semanal e incorpora la fotografía de las y los ciudadanos.
- **Histórico de movimientos al Padrón Electoral.** Acceso a los registros históricos de trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral, así como de los registros que han causado baja de los instrumentos electorales. Se actualiza de manera semanal.

La DERFE brinda el soporte a la operación del servicio de acceso a través de personal especializado que apoya a los usuarios en el desarrollo de consultas, así como en la atención y gestión de incidentes que pudieran presentarse.

Cabe precisar que, para efectos de la revisión de la Lista Nominal de Electores de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, a partir del 15 de febrero de 2019 se brindó el acceso a la LNER a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral.

Enseguida se presentan las cifras de conformación de la LNER:

<b>Procesos Electorales Locales 2018-2019 (corte al 15 de enero de 2019)</b>					
Entidad		Sección del Padrón Electoral de Residentes en Territorio Nacional.		Sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SPECRE)	
Clave	Nombre	Registros en el Padrón Electoral	Registros en la Lista Nominal de Electores	Registros en la SPECRE	Registros con CPVE Activada
01	Aguascalientes	973,006	954,775	6,967	2,566
02	Baja California	2,834,955	2,786,827	9,855	4,417
10	Durango	1,310,474	1,285,149	23,159	9,072
23	Quintana Roo	1,262,568	1,239,342	620	256
28	Tamaulipas	2,683,522	2,632,364	23,731	8,871

<b>Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla (corte al 6 de febrero de 2019)</b>					
Entidad		Sección del Padrón Electoral de Residentes en Territorio Nacional.		Sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SPECRE) <b>(1)</b>	
Clave	Nombre	Registros en el Padrón Electoral	Registros en la Lista Nominal de Electores	Registros en la SPECRE	Registros con CPVE Activada
21	Puebla	4,619,675	4,542,158	48,472	19,302

**(1)** Se debe precisar que, la Sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SPECRE) incluye los registros de las y los ciudadanos que realizaron un trámite de solicitud de la Credencial para Votar desde el Extranjero que cumplió con los requisitos establecidos y por lo tanto fue incorporado al Padrón Electoral. Se tienen, por otra parte, los registros producto de las solicitudes de voto desde el extranjero, mismos que conformarán la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) del Proceso Electoral Extraordinario de Puebla, la cual no es materia del presente informe. A más tardar el 19 de abril de 2019 la DERFE presentará el informe del análisis a las observaciones que sean formuladas a la LNERE de Puebla.

## 6. Recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión

### 6.1. Observaciones formuladas por los Partidos Políticos

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones en una base de datos. Esto consistió en integrar nominativamente los registros a una base de datos para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la DERFE que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

Las observaciones formuladas por las representaciones partidistas totalizaron **2,804,673** y se sintetizan por tipo en la siguiente tabla.

Desglose de las Observaciones recibidas		Observaciones recibidas
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión. Cabe precisar que 8,007 de estas observaciones fueron presentadas de la siguiente manera: <i>Duplicados revisión 1:N</i> .	18,732
A05	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores	455
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en el dato de la edad	2,784,163
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado	1,317
	Error de captura en la fecha de nacimiento y en consecuencia en la edad (captura 1800 en vez de 1900). Cabe señalar que estas observaciones fueron presentadas con el tipo A06. <i>Datos Personales Irregulares</i> . De acuerdo a su descripción se clasificaron en el apartado de inconsistencias.	6
<b>Total de casos</b>		<b>2,804,673</b>

### 6.1.1. Por ámbito en el que fueron presentadas

A continuación se da cuenta de las observaciones formuladas, precisando que la totalidad fueron presentadas en el ámbito de CNV.

#### Desglose de las observaciones recibidas por tipo y ámbito

Ámbito	Total Observaciones	Desglose de las observaciones formuladas por tipo				Error de captura en la fecha de nacimiento
		A01	A05	C02	C03	
CNV	2,804,673	18,732	455	2,784,163	1,317	6
<b>Total</b>	<b>2,804,673</b>	<b>18,732</b>	<b>455</b>	<b>2,784,163</b>	<b>1,317</b>	<b>6</b>

### 6.1.2. Por Partido Político que presentó la observación

Enseguida se detalla la integración de las observaciones, desglosadas por el partido político que las formuló y por el tipo de observación.

Partido	Desglose de las observaciones formuladas por tipo				Error de captura en la fecha de nacimiento	Número de observaciones recibidas
	A01	A05	C02	C03		
PAN	1,250	0	2,784,163	1,317	6	2,786,736
PRD	17,482	455	0	0	0	17,937
<b>Total</b>	<b>18,732</b>	<b>455</b>	<b>2,784,163</b>	<b>1,317</b>	<b>6</b>	<b>2,804,673</b>

En las tablas siguientes se indican los datos relativos a los comunicados oficiales mediante los que fueron presentadas las observaciones, así como las entidades involucradas.

### Partido Acción Nacional

Partido Político	Ámbito	Datos del oficio de entrega del Partido Político		Número de observaciones recibidas
		No. de oficio	Fecha	
PAN	CNV	PAN/CNV/044/2019	19/02/2019	2,786,736
		PAN/CNV/048/2019	12/03/2019	
<b>TOTAL</b>				<b>2,786,736</b>

### Partido de la Revolución Democrática

Partido Político	Ámbito	Datos del oficio de entrega del Partido Político		Número de observaciones recibidas
		No. de oficio	Fecha	
PRD	CNV	CNVPRD/026/2019	14/03/2019	17,937
<b>TOTAL</b>				<b>17,937</b>

## 6.2. Clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos

En la sesión extraordinaria de la CNV celebrada el 29 de noviembre de 2017, se aprobó el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, a través del cual se recomendó a la DERFE, aplicar el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, en el cual se establece el catálogo de observaciones que se muestra a continuación:



<b>Tipo de observación</b>	<b>Descripción</b>
<b>Observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en las Listas Nominales de Electores</b>	
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A02	Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A03	Ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A04	Ciudadanos dados de baja por cancelación del trámite que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A05	Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.
A06	Ciudadanos con datos personales irregulares en la Lista Nominal de Electores.
<b>Observaciones relativas a ciudadanos excluidos indebidamente en las Listas Nominales de Electores</b>	
B01	Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores
<b>Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal</b>	
C01	Ciudadanos que presentan inconsistencia en el género
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado

Con base en el catálogo anterior, se realizó la clasificación de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER en el presente año, que en opinión de las representaciones políticas encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, es decir, que consideran como registros de ciudadanas o ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también en su opinión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV en el año 2017.

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	18,732

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A05	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	455
<b>Total</b>		<b>19,187</b>

En el apartado 7 del presente informe se da cuenta del análisis y el dictamen de procedencia o improcedencia de estas observaciones.

Por otra parte, las observaciones que a continuación se muestran, si bien encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV en el año 2017, no se refieren a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, esto es, no se refieren a los supuestos previstos en el artículo 151 de la LGIPE.

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad.	2,784,163
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado.	1,317
	Error de captura en la fecha de nacimiento y en consecuencia en la edad (captura 1800 en vez de 1900).	6
<b>Total</b>		<b>2,785,486</b>

Si bien los casos de inconsistencias mostrados en la tabla anterior no se refieren a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, la DERFE llevó a cabo su análisis, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad para mejorar los procedimientos operativos y la calidad de los instrumentos electorales registrales, de lo cual se da cuenta en el apartado 9.1 del presente informe.

### **6.3. Cuantificación de las observaciones**

En relación con el proceso de cuantificación de observaciones, en la sección 5. *Premisas Generales del Procedimiento*, del documento denominado "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los

Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0", se refiere lo siguiente:

6. Para las observaciones referentes a presuntos duplicados, en el caso de que se observen grupos de más de dos candidatos, la DERFE generará las duplas de registros y se contabilizará cada dupla como una observación. En el caso de que se observe una dupla de candidatos, ésta se contabilizará como una observación.

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, fue de 19,187 de las cuales 18,732 corresponden al tipo de observación A01. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.

Para proceder al análisis de este tipo de observaciones, los grupos de registros observados se conforman en duplas o pares de registros, por lo que el número de observaciones para análisis y dictamen de procedencia se integró como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido Político</b>	<b>Observaciones recibidas de tipo A01</b>	<b>Conversión de registros a duplas</b>	<b>Diferencia</b>
<b>PAN</b>	1,250 registros	628	622
<b>PRD</b>	17,482 (9,475 grupos y 8,007 registros)	13,081	4,401
<b>TOTAL</b>	<b>18,732</b>	<b>13,709</b>	<b>5,023</b>

De esta forma, el número total de observaciones del tipo A01 que fueron consideradas para el análisis y dictamen de procedencia es de 13,709, lo cual se obtiene al restar la diferencia de 5,023 a los 18,732 registros recibidos.

Por lo anteriormente expuesto, el número total de observaciones relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la lista nominal para las que se realiza el análisis y dictamen de procedencia en el apartado 7 del presente informe, quedó conformado de la siguiente manera:

Desglose de las Observaciones recibidas	Observaciones recibidas	Diferencia por procedimiento de cuantificación	Observaciones para análisis y dictamen de procedencia
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>18,732</b>	<b>5,023</b>	<b>13,709</b>
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	<b>455</b>	<b>No aplica</b>	<b>455</b>
<b>Total</b>	<b>19,187</b>	<b>5,023</b>	<b>14,164</b>

## 7. Análisis y dictamen de procedencia de las observaciones

El análisis de las 14,164 observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en la lista nominal y la asignación de la respuesta correspondiente se realizó de conformidad con las disposiciones legales descritas en el apartado 4 del presente informe, y aplicando el procedimiento establecido en el documento *“Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0”*, aprobado por la CNV.

La DERFE determinó como procedentes las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos, en aquellos casos en que se contó con información suficiente y precisa que justificó la modificación a la Lista Nominal de Electores, particularmente para considerar que los registros se encontraban indebidamente incorporados en la lista nominal de electores. o, por el contrario, no habían sido incluidos habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad y teniendo vigentes sus derechos político-electorales.

### 7.1. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión

El artículo 132, párrafo 3 de la LGIPE establece que la DERFE verificará que en el Padrón Electoral, no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

En este sentido y a fin de dar cumplimiento al numeral referido, esta Dirección Ejecutiva procedió al análisis de cada una de las observaciones formuladas por los partidos políticos identificadas como presuntos duplicados.

Se recibieron 18,732 observaciones de este tipo en el ámbito de la CNV, de las cuales:

- 1,250 se presentaron por el PAN.
- 17,482 se presentaron por el PRD

Es relevante dejar constancia que ni en los oficios de presentación de las observaciones ni en los archivos electrónicos anexos, las representaciones políticas argumentaron o proporcionaron elementos para poder determinar que los registros eran efectivamente duplicados, incluso, tampoco manifestaron cuáles eran los registros que consideraban incorrectos; sin embargo, en el análisis que realizó la

DERFE a los archivos informáticos pudieron identificarse similitudes en algunos de los datos de los registros presentados y se estimó que, en caso de confirmarse una duplicidad, lo procedente, de acuerdo al procedimiento establecido, era mantener en la lista nominal de electores sólo el más reciente de los registros.

### **Análisis de las observaciones presentadas por el PAN.**

Las observaciones formuladas, se presentaron en un esquema de grupos de registros presuntamente duplicados entre sí, por lo que el esquema de análisis se enfocó inicialmente a verificar si efectivamente se presentaba la situación de duplicidad observada.

A partir de las 1,250 observaciones en grupos de registros, de conformidad con el procedimiento establecido para su análisis y dictamen, se integraron los pares de registros (duplas), conformándose un total de 628 duplas.

Posteriormente, se verificó que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNER, confirmándose que las 628 duplas contaban con dichos datos y se encontraban en la Lista Nominal.

Continuando con la aplicación del procedimiento, para las 628 duplas, se efectuó su búsqueda dentro de la base de datos histórica de duplas comparadas, que se integra a partir del Programa de Detección de Registros Duplicados, con la finalidad de identificar cuáles ya habían sido analizadas mediante los procedimientos que ha aplicado la DERFE en el periodo de 2003 a marzo de 2019. Como resultado de esta búsqueda, se identificaron 3 duplas que ya habían sido determinadas previamente como duplicados, confirmándose la aplicación de su baja y asignando la respuesta A01-04. De igual forma, se identificaron 624 duplas determinadas previamente como ciudadanos diferentes, 622 en gabinete (respuesta A01-05) y 2 en visita domiciliaria (respuesta A01-08).

Las 3 observaciones confirmadas como duplicados fueron determinadas como procedentes, en virtud de que, si bien los registros duplicados ya habían sido detectados por la DERFE y la aplicación de la baja se encontraba en proceso, los registros observados como duplicados aparecían aún en la LNER.

Para la dupla restante, se efectuó el análisis en gabinete con apoyo de la comparación biométrica por huella dactilar y por imagen facial, determinándose como improcedente (respuesta A01-05) en razón de que se trataba de ciudadanos diferentes.

A continuación se presenta el resumen de respuestas para este tipo de observaciones.

## Resumen de Respuestas asignadas

RESPUESTA		
TIPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
<b>A01-04</b>	Sí procede, los dos elementos de la dupla se encontraban en la LNER, sin embargo estas duplas habían sido identificadas en el Programa de Detección de registros Duplicados y se encontraban en proceso, aplicándose la baja de manera previa al inicio del análisis de observaciones.	<b>3</b>
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>623</b>
<b>A01-08</b>	No procede, de la verificación en campo, se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>628</b>

### Análisis de las observaciones presentadas por el PRD.

Se recibieron 17,482 observaciones, las cuales se presentaron en el ámbito de la CNV. 9,475 de estas observaciones fueron presentadas en un esquema de grupos de registros para la conformación de duplas de posibles duplicados. Las 8,007 restantes, fueron presentadas en registros con la solicitud de realizar el análisis en un esquema de confronta biométrica contra toda la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este contexto, y dado que los esquemas de análisis anteriormente descritos son sustantivamente diferentes, en el presente apartado se dará cuenta de manera separada del análisis aplicado a las observaciones presentadas en un esquema de grupos y del análisis a las observaciones en que se solicitan búsquedas biométricas, precisando que los resultados de ambos tipos de análisis se integrarán en la parte final de este apartado, con la finalidad de consolidar los resultados.

### Análisis de las observaciones presentadas por el PRD en un esquema de grupos.

A partir de las 9,475 observaciones en grupos de registros, de conformidad con el procedimiento establecido para su análisis y dictamen, se integraron los pares de registros (duplas), conformándose un total de 5,008 duplas.

Posteriormente, se verificó que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNER, confirmándose que las 5,008 contaban con dichos datos y se encontraban en la Lista Nominal.

Continuando con la aplicación del procedimiento, se identificaron 131 observaciones repetidas, es decir, que fueron presentadas más de una vez por el partido político, por lo que sólo fueron consideradas una vez para efectos de su análisis y dictamen, y el resto fueron determinadas como improcedentes, asignando la respuesta A01-02.

Para las 4,877 duplas restantes, se efectuó su búsqueda dentro de la base de datos histórica de duplas comparadas, que se integra a partir del Programa de Detección de Registros Duplicados, con la finalidad de identificar cuáles ya habían sido analizadas mediante los procedimientos que ha aplicado la DERFE en el periodo de 2003 a marzo de 2019. Como resultado de esta búsqueda, se identificaron 4 duplas que ya habían sido determinadas previamente como duplicados, confirmándose la aplicación de su baja y asignando la respuesta A01-04. De igual forma, se identificaron 4,746 duplas determinadas previamente como ciudadanos diferentes, 4,696 en gabinete (respuesta A01-05) y 50 en visita domiciliaria (respuesta A01-08).

Las 4 observaciones confirmadas como duplicados fueron determinadas como procedentes, en virtud de que, si bien los registros duplicados ya habían sido detectados por la DERFE y la aplicación de la baja se encontraba en proceso, los registros observados como duplicados aparecían aún en la LNER.

Para las 127 duplas restantes, se efectuó el análisis en gabinete con apoyo de la comparación biométrica por huella dactilar y por imagen facial, y en su caso, se efectuó el análisis en campo únicamente para los casos que no pudieron ser determinados en gabinete.

Con base en el resultado del análisis efectuado en gabinete, se determinaron como improcedentes en gabinete 116 observaciones (respuesta A01-05) para las que se confirmó que se trataba de ciudadanos diferentes.

Asimismo, mediante los trabajos efectuados en campo se determinaron improcedentes 8 observaciones (A01-08) para las que se confirmó en campo que se trataba de ciudadanos diferentes y, 3 observaciones (A01-09) para las que no se obtuvieron elementos en la visita domiciliaria efectuada, que permitieran determinar la duplicidad.



A continuación se presenta el resumen de respuestas para este tipo de observaciones.

### Resumen de Respuestas asignadas

TIPO	RESPUESTA	TOTAL
	DESCRIPCIÓN	
<b>A01-02</b>	La observación esta repetida, fue presentada por el mismo partido político.	<b>131</b>
<b>A01-04</b>	Sí procede, los dos elementos de la dupla se encontraban en la LNER, sin embargo estas duplas habían sido identificadas en el Programa de Detección de registros Duplicados y se encontraban en proceso, aplicándose la baja de manera previa al inicio del análisis de observaciones.	<b>4</b>
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>4,812</b>
<b>A01-08</b>	No procede, de la verificación en campo, se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>58</b>
<b>A01-09</b>	No procede, en la visita domiciliaria no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>5,008</b>

### Análisis de las observaciones presentadas por el PRD para búsquedas biométricas.

El análisis de las 8,007 observaciones se orientó a identificar casos de ciudadanos que pudieran estar inscritos más de una vez en el Padrón Electoral.

Para ello, el esquema de análisis consistió en que cada uno de los registros observados fuera comparado por la biometría de su huella dactilar o de su rostro contra la totalidad de los registros del Padrón Electoral, esto es, en terminología técnica, una comparación biométrica contra todas las huellas dactilares o todas las fotografías del Padrón Electoral (1:N) a través de la SIB.

De las 8,007 observaciones presentadas, se verificó que las mismas contarán con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNER. Como resultado, se confirmó que las 8,007 observaciones contaban con dichos datos y se encontraban en la Lista Nominal.

Posteriormente, considerando la búsqueda de cada registro por huella dactilar o por rostro en la base de datos del Padrón Electoral, se verificó que los registros observados contarán con las huellas dactilares, identificándose 7,944 en esta situación. Los 63 registros restantes, no contienen la referida biometría, por diversas causas que aparecen registradas en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) al momento de la captación del trámite: el ciudadano carece de manos, usa prótesis, presenta huellas ilegibles o imposibilidad física.

Para cada uno de los 7,944 registros vigentes en el Padrón Electoral y que cuentan con las huellas dactilares, se realizó la búsqueda biométrica 1:N contra todos los registros de la base de datos que cuentan también con huellas dactilares, utilizando el servicio que para este tipo de búsquedas dispone la SIB. Para los 63 registros vigentes en el Padrón Electoral que no cuentan con las huellas dactilares se realizó la búsqueda biométrica 1:N por rostro.

Como resultado de las búsquedas biométricas, para 7,936 registros (A01-10) no se localizó candidato alguno en la base de datos del Padrón Electoral, es decir, no se identificó una situación de duplicidad, determinándose estos casos como observaciones improcedentes.

Por otra parte, para 71 registros se localizaron uno o más candidatos en la base de datos del Padrón Electoral, resultando un total de 137 candidatos. A partir de lo anterior, se conformaron 137 duplas, asociando cada uno de los registros observados con sus correspondientes candidatos.

<b>Registros observados para los que se localizaron uno o más candidatos en la base de datos</b>	<b>Candidatos obtenidos, conformados en duplas con el registro observado</b>	<b>Diferencia</b>
<b>71</b>	<b>137</b>	<b>66</b>

En 31 duplas conformadas (A01-11), se identificó que el registro candidato no se encontraba vigente en la LNER debido a que había causado baja de manera previa, por lo que fueron consideradas como improcedentes.

Para las 106 duplas restantes, se efectuó su búsqueda dentro de la base de datos histórica de duplas comparadas, integrada a partir del Programa de Detección de Registros Duplicados, con la finalidad de identificar cuáles ya habían sido analizadas mediante los procedimientos que ha aplicado la DERFE en el periodo de 2003 a marzo de 2019. Como resultado de esta búsqueda, se identificó una dupla (A01-04) que ya había sido determinada previamente como duplicado, confirmándose la aplicación de su baja. De igual forma, se identificaron 9 duplas determinadas previamente como ciudadanos diferentes en gabinete (respuesta A01-05).

La observación confirmada como duplicado fue determinada como procedente, en virtud de que, si bien el registro duplicado ya había sido detectado por la DERFE y la aplicación de la baja se encontraba en proceso, el registro observado como duplicado aparecía aún en la LNER.

Adicionalmente, como resultado del análisis efectuado en gabinete, se determinaron como improcedentes 95 observaciones (A01-05) para las que se confirmó que se trataba de ciudadanos diferentes. Asimismo, se dictaminó procedente una observación (A01-06) para la que se confirmó la situación de duplicidad, aplicándose la baja al Padrón Electoral del registro con la fecha de actualización más antigua y manteniendo como vigente el registro con la fecha de actualización más reciente.

A continuación se presenta el resumen de respuestas para este tipo de observaciones.

#### Resumen de Respuestas asignadas

RESPUESTA		
TIPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
<b>A01-04</b>	Sí procede, los dos elementos de la dupla se encontraban en la LNER, sin embargo estas duplas habían sido identificadas en el Programa de Detección de registros Duplicados y se encontraban en proceso, aplicándose la baja de manera previa al inicio del análisis de observaciones.	<b>1</b>
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>104</b>
<b>A01-06</b>	Sí procede, de la verificación en gabinete se desprenden elementos que confirman la duplicidad, se aplicó la baja del elemento más antiguo.	<b>1</b>
<b>A01-10</b>	No procede, a partir de la búsqueda 1:N por huellas dactilares o rostro, no se localizaron candidatos en la base de datos del Padrón Electoral.	<b>7,936</b>
<b>A01-11</b>	No procede, el registro candidato, obtenido mediante la búsqueda 1:N por huellas dactilares o rostro, no se encontraba vigente en la LNER ya que causó baja de manera previa.	<b>31</b>
<b>TOTAL</b>		<b>8,073</b>

#### Consolidado de respuestas asignadas a las observaciones presentadas por el PRD.

RESPUESTA		
TIPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL

<b>A01-02</b>	La observación esta repetida, fue presentada por el mismo partido político.	<b>131</b>
<b>A01-04</b>	Sí procede, los dos elementos de la dupla se encontraban en la LNER, sin embargo estas duplas habían sido identificadas en el Programa de Detección de registros Duplicados y se encontraban en proceso, aplicándose la baja de manera previa al inicio del análisis de observaciones.	<b>5</b>
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>4,916</b>
<b>A01-06</b>	Sí procede, de la verificación en gabinete se desprenden elementos que confirman la duplicidad, se aplicó la baja del elemento más antiguo.	<b>1</b>
<b>A01-08</b>	No procede, de la verificación en campo, se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>58</b>
<b>A01-09</b>	No procede, en la visita domiciliaria no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>3</b>
<b>A01-10</b>	No procede, a partir de la búsqueda 1:N por huellas dactilares o rostro, no se localizaron candidatos en la base de datos del Padrón Electoral.	<b>7,936</b>
<b>A01-11</b>	No procede, el registro candidato, obtenido mediante la búsqueda 1:N por huellas dactilares o rostro, no se encontraba vigente en la LNER ya que causó baja de manera previa.	<b>31</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13,081</b>

**Consolidación de respuestas a las observaciones presentadas por PAN y PRD.**

<b>RESPUESTA</b>		<b>TOTAL</b>
<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
A01-02	La observación esta repetida, fue presentada por el mismo partido político.	<b>131</b>
A01-04	Sí procede, los dos elementos de la dupla se encontraban en la LNER, sin embargo estas duplas habían sido identificadas en el Programa de Detección de registros Duplicados y se encontraban en proceso, aplicándose la baja de manera previa al inicio del análisis de observaciones.	<b>8</b>
A01-05	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>5,539</b>
A01-06	Sí procede, de la verificación en gabinete se desprenden elementos que confirman la duplicidad, se aplicó la baja del elemento más antiguo.	<b>1</b>
A01-08	No procede, de la verificación en campo, se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>60</b>
A01-09	No procede, en la visita domiciliaria no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>3</b>
A01-10	No procede, a partir de la búsqueda 1:N por huellas dactilares o rostro, no se localizaron candidatos en la base de datos del Padrón Electoral.	<b>7,936</b>
A01-11	No procede, el registro candidato, obtenido mediante la búsqueda 1:N por huellas dactilares o rostro, no se encontraba vigente en la LNER ya que causó baja de manera previa.	<b>31</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13,709</b>

## 7.2. Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores

El artículo 54, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que la DERFE tiene la atribución de revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley general electoral.

De igual manera, el artículo 135, párrafo 1 del ordenamiento legal de referencia establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que conste firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano en los términos del artículo 140 de la LGIPE.

En este sentido, el artículo 140, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentará el domicilio actual y el tiempo de residencia.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo aludido señala que el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de inscripción, entre otros, los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

Para tal efecto, resulta también aplicable el artículo 142, párrafo 1 del código comicial, que establece que dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio los ciudadanos inscritos en el padrón electoral deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo en comento, dice entre otras cosas, que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio se procederá a cancelar la inscripción del domicilio anterior y a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual.

Por otra parte, el artículo 151, párrafo 2 señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Es relevante dejar constancia que ni en el oficio de presentación de las observaciones ni en los archivos electrónicos anexos, la representación política argumentó o proporcionó elementos para poder determinar que los registros observados de ciudadanos no residen en el domicilio de registro electoral, ni solicitaron expresamente su exclusión de la Lista Nominal de Electores; sólo se solicitó que se verifique el domicilio de dichos ciudadanos en un operativo de campo sin especificar la razón para hacerlo ni finalidad de la visita que justificara el acto de

molestia al ciudadano ni el despliegue de recurso para esta actividad. Tampoco concretaron la pretensión de la observación, es decir, si se requería la exclusión del registro; sin embargo, en el análisis que realizó la DERFE a los archivos informáticos se pudieron identificar algunos elementos para poder corroborar que en algunos casos los ciudadanos efectivamente no residían en el domicilio de registro, mediante la aplicación de los procedimientos con que cuenta la DERFE y se procedió a la exclusión de estos registros en la Lista Nominal de Electores.

Se determinaron como procedentes sólo aquellas observaciones respecto de las que, derivado del análisis de gabinete y en su caso de verificación en campo, se contara con la información suficiente y pertinente que acreditara indubitavelmente que el ciudadano proporcionó información de un domicilio que no correspondía al suyo.

Por otro lado, fueron determinadas como improcedentes las observaciones en los casos en que se acreditó que el ciudadano vive en dicho domicilio y/o fue reconocido, que corresponde a un cambio de domicilio no reportado o, bien, no se tuvo la certeza de que el ciudadano no habitaba en el mismo, con lo que se privilegió el derecho constitucional de los ciudadanos de votar y ser votado haciendo una interpretación extensiva de las normas constitucionales y legales que rigen esta actividad.

Se formularon un total de 455 observaciones relativas a domicilios irregulares o a situaciones relacionadas con los domicilios de registro de los ciudadanos en la lista nominal de electores, como se describe en los siguientes párrafos.

En el ámbito de la CNV, el PRD presentó 455 observaciones, señalando que se trata de domicilios presuntamente irregulares, solicitando que se verifique el domicilio del ciudadano en un operativo de campo.

Sin menoscabo de considerar que estos registros contaban con la información suficiente y pertinente que acreditara indubitablemente que la observación incluyera información de un domicilio que no correspondía al del ciudadano, se realizaron los análisis correspondientes y los resultados obtenidos se contemplan en los tipos de respuesta específica.

De conformidad con el procedimiento establecido, se verificó que las 455 observaciones contaran con los datos requeridos para el análisis, confirmándose que la totalidad cuentan con dichos datos.

De esta forma, se procedió al análisis por presunto domicilio irregular de las 455 observaciones, encontrándose lo siguiente:

En 5 observaciones el registro se dio de baja del Padrón Electoral por cancelación de trámite (A05-07)

En 2 observaciones, estas no proceden porque el registro se dio de baja del Padrón Electoral por datos personales irregulares. (A05-09).

En 3 observaciones, estas no proceden porque se realizó movimiento posterior a otra referencia electoral (A05-10).

En 1 observación, con la clave proporcionada el registro del ciudadano está referenciado al extranjero en la base de datos del Padrón Electoral (A05-20).

En 59 observaciones, el registro fue revisado en otro ejercicio previo y no fue necesaria una visita domiciliaria (A05-11).

Durante la aplicación del operativo de campo se obtuvo que 202 ciudadanos fueron localizados en el domicilio objeto de la observación por lo que ésta resultó improcedente por domicilio localizado, ciudadano reconocido (A05-15).

En el análisis jurídico respectivo, 122 observaciones fueron consideradas regulares (A05-16).

61 observaciones, se determinaron irregulares por análisis jurídico (A05-19).

### Resumen de Respuestas asignadas

RESPUESTA		TOTAL
TIPO	DESCRIPCIÓN	
A05-07	No procede, el registro se dio de baja del Padrón Electoral por cancelación de trámite.	5
A05-09	No procede, el registro se dio de baja del Padrón Electoral por datos personales irregulares.	2



<b>RESPUESTA</b>		<b>TOTAL</b>
<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
A05-10	No procede, se realizó movimiento posterior a otra referencia geo-electoral.	<b>3</b>
A05-11	No procede, el registro fue revisado en otro ejercicio previo y no fue necesaria una visita domiciliaria.	<b>59</b>
A05-15	No procede, domicilio localizado, ciudadano reconocido.	<b>202</b>
A05-16	No procede, domicilio regular por análisis jurídico.	<b>122</b>
A05-19	Sí procede, se determina irregular por análisis jurídico.	<b>61</b>
A05-20	No procede, con la clave proporcionada el registro del ciudadano está referenciado al extranjero en la base de datos del Padrón Electoral.	<b>1</b>
<b>Total:</b>		<b>455</b>

## 8. Resultados del análisis de las observaciones

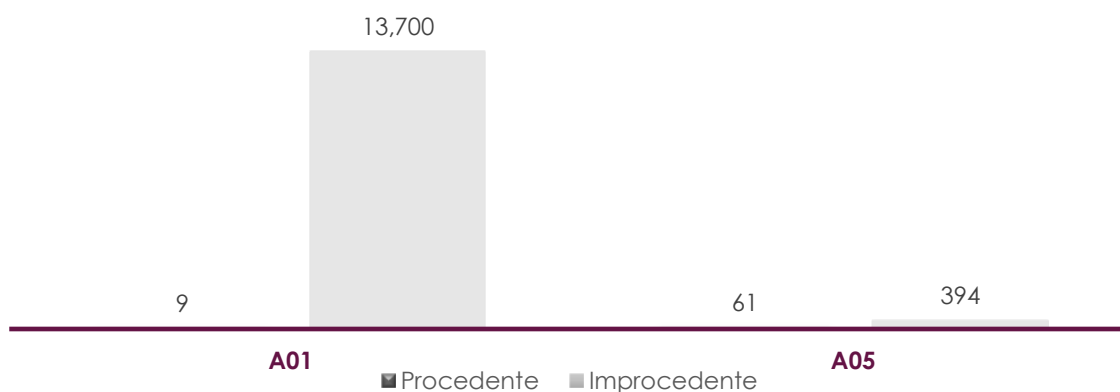
En esta sección se presenta el resumen de los resultados del análisis de las observaciones realizadas por los partidos políticos a la LNER, considerando las que fueron procedentes o improcedentes por partido político y tipo de observación.

### Resumen de observaciones por partido político (total nacional)

Partido Político	Procedente	%	Improcedente	%	Total
PAN	3	0.48%	625	99.52%	628
PRD	67	0.49%	13,469	99.51%	13,536
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>0.49%</b>	<b>14,094</b>	<b>99.51%</b>	<b>14,164</b>

### Resumen de observaciones por tipo de observación (total nacional)

Tipo de Observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
A01 Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	9	0.07%	13,700	99.93%	13,709
A05 Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	61	13.41%	394	86.59%	455
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>0.49%</b>	<b>14,094</b>	<b>99.51%</b>	<b>14,164</b>



### Resumen de observaciones por partido político y tipo de observación (total nacional)

Tipo de Observación	Procedentes		
	PAN	PRD	Total
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	3	6	<b>9</b>
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	0	61	<b>61</b>
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>67</b>	<b>70</b>

Tipo de Observación	Improcedentes		
	PAN	PRD	Total
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	625	13,075	<b>13,700</b>
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	0	394	<b>394</b>
<b>Total</b>	<b>625</b>	<b>13,469</b>	<b>14,094</b>

## **9. Observaciones que refieren situaciones distintas a las establecidas en el artículo 151 de la LGIPE**

### **9.1. Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal de Electores.**

#### **9.1.1. Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad**

De conformidad con el artículo 140 párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, los ciudadanos deberán proporcionar, entre otros datos, la edad, para incorporarse al Padrón Electoral.

Se recibieron 2,784,163 observaciones de este tipo, las cuales fueron presentadas por la representación del PAN en el ámbito de la CNV, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, en dos archivos digitales.

A partir de los encabezados de columna que contienen los archivos digitales entregados por la representación del PAN, se identificó que los referidos archivos presentan la estructura de campos que se detalla a continuación:

- EDAD2
- ED
- EDAD\_CAL
- EDAD
- EDAD\_CALCULADA
- FECHA\_NACIMIENTO
- CONSECUTIVO
- NOMBRE
- APELLIDO\_PATERO
- APELLIDO\_MATERNO
- ENTIDAD
- SECCION
- CLAVE\_ELECTOR

Se debe señalar que en el comunicado oficial mediante el cual se entregaron las observaciones no se precisó el contenido de cada uno de los campos, ni por algún otro medio. Asimismo, no se indicó en cuales de estos campos se reportaban las presuntas inconsistencias en la edad, ni se argumentó sobre las razones por las que se consideró que los registros observados presentan inconsistencias en la edad.

En este contexto, se procedió a realizar un análisis del contenido de los primeros cinco campos, en razón de que, de acuerdo al encabezado que presentan, refieren tener un contenido relacionado con la edad. A partir de este análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

Encabezado del campo	Descripción del contenido del campo
EDAD	<p>En el campo denominado EDAD de los archivos proporcionados por el PAN, se identificó que la totalidad de los registros contienen valores que corresponden con la edad de la o el ciudadano calculada a la fecha en que realizó su último trámite registral.</p> <p>Dichos valores coinciden exactamente con los valores contenidos en el campo denominado EDAD que formó parte de la Lista Nominal de Electores para Revisión (LNER) dispuesta el 15 de febrero de 2019 a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral, para su acceso por parte de las representaciones partidistas.</p>
EDAD_CALCULADA	<p>En el campo denominado EDAD_CALCULADA de los archivos proporcionados por el PAN, se identificó que la totalidad de los registros contienen valores que corresponden con la edad de la o el ciudadano calculada a la fecha de la jornada electoral de los Procesos Electorales Locales en curso, es decir, al 2 de junio de 2019.</p> <p>Dichos valores coinciden exactamente con los valores contenidos en el campo denominado EDAD_CALCULADA que formó parte de la Lista Nominal de Electores para Revisión (LNER) dispuesta el 15 de febrero de 2019 a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral, para su acceso por parte de las representaciones partidistas.</p>
EDAD_CAL	<p>En el campo denominado EDAD_CAL de los archivos proporcionados por el PAN, <b>se identificó que la totalidad de los registros contienen valores que corresponden con la edad de la o el ciudadano calculada al 7 de marzo de 2019.</b></p>
EDAD2	<p>En el campo denominado EDAD2 del archivo proporcionado por el PAN, se observa que los valores contenidos en este campo corresponden a la diferencia que resulta de la resta del valor del campo EDAD_CAL menos el valor del campo EDAD.</p>
ED	<p>En el campo denominado ED del archivo proporcionado por el PAN, se observa que los valores contenidos en este campo corresponden a la diferencia que resulta de la resta del valor del campo EDAD_CAL menos el valor del campo EDAD_CALCULADA.</p>

Con base en los resultados anteriormente expuestos, se puede advertir que:

- La DERFE proporcionó como parte de la LNER los campos de EDAD y EDAD\_CALCULADA, los cuales contienen respectivamente la edad de las y los ciudadanos a la fecha en que realizaron su último trámite registral, y la edad que tendrán al 2 de junio de 2019, fecha de la jornada electoral de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.
- Las observaciones presentadas por la representación del PAN incorporan un campo que contiene el cálculo de la edad de las y los ciudadanos al 7 de marzo de 2019.
- Las presuntas inconsistencias en la edad que señala la representación del PAN se refieren a las diferencias que resultan entre las edades calculadas a la fecha del último trámite registral y a la fecha de la próxima jornada electoral, con respecto a la edad calculada al 7 de marzo de 2019.

En este sentido, derivado del análisis realizado a las observaciones presentadas por la representación del PAN referentes a presuntas inconsistencias en la edad, se identificó, por la explicación de los párrafos anteriores, que dichas observaciones se refieren únicamente a diferencias resultantes de calcular la edad de las ciudadanas y los ciudadanos a diferentes fechas de corte, por lo que no representan situaciones que impliquen que se encuentren indebidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores, es decir, no reúnen las Premisas Generales establecidas en el *Procedimiento para el Tratamiento de las Observaciones Formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión*, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante Acuerdo 1-EXT/14:29/11/2017. Asimismo, no reúnen las características para ser analizados bajo el procedimiento de presuntas inconsistencias en la edad en donde se pudiera presumir algún error en la captura de la edad del ciudadano.

### **9.1.2. Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado**

El folio nacional es un dato de control que se generaba al momento de la inscripción del ciudadano al Padrón Electoral, y que corresponde con el folio del documento fuente de dicho trámite de inscripción. Cabe señalar que este dato ya no se utiliza como elemento de control en la Credencial para Votar por lo que gradualmente se ha ido eliminando.

Durante el periodo de 1991 al 2001, los trámites registrales eran captados manualmente y capturados en los centros de cómputo que operaron en ese periodo, por lo que los folios nacionales duplicados se derivaron de errores de captura correspondientes al esquema de operación utilizado en dicho periodo, o bien de la asignación incorrecta de este dato al registro del ciudadano en el momento de la captación del trámite registral.

No obstante lo anterior, los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral se encuentran identificados de manera única mediante la clave electoral.

Se recibieron 1,317 observaciones de este tipo, presentadas en el ámbito de la CNV por la representación del PAN.

De conformidad con el procedimiento establecido para el análisis de este tipo de observaciones, se verificó inicialmente que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNER, confirmándose ambas condiciones, por lo que se procedió a efectuar su análisis.

Continuando con la aplicación del procedimiento aprobado por la CNV, se realizó el agrupamiento de los registros por folio nacional, confirmándose que los registros que conforman cada uno de los grupos observados presentan un mismo folio nacional, por lo que se confirmó la inconsistencia observada.

Se debe señalar que este tipo de inconsistencia no afecta la correcta inclusión del registro en el listado nominal y además existe plena correspondencia entre los datos de su Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores a ser utilizada en las jornadas electorales del 2 de junio de 2019, por lo que no afecta la posibilidad del ciudadano de ejercer su derecho al voto.

### **Resumen de respuestas asignadas**

CÓDIGO	TIPO DE RESPUESTA	TOTAL
C03-05	El folio nacional es el mismo, sin embargo se corroboró que son registros de ciudadanos con clave de elector diferente.	1,317
<b>Total:</b>		<b>1,317</b>

### 9.1.3. Error de captura en la fecha de nacimiento y en consecuencia en la edad

De conformidad con el artículo 140 párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE, los ciudadanos deberán proporcionar, entre otros datos, fecha de nacimiento y edad, para incorporarse al Padrón Electoral.

Se recibieron 6 observaciones de este tipo, presentadas por la representación del PAN en el ámbito de la CNV, señalando que se trata de: *Error de captura en la fecha de nacimiento y en consecuencia en la edad (captura 1800 en vez de 1900)*.

De conformidad con lo establecido en el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, para realizar el análisis de este tipo de observaciones se procedió a identificar los casos para los que se contara con el acta de nacimiento en el expediente electrónico del ciudadano, localizándose 4 casos para los que se cuenta con dicho documento y 2 casos para los que no se cuenta con el mismo.

De los 4 casos para los que se cuenta con acta de nacimiento, se procedió a cotejar la fecha de nacimiento de los registros observados contra la fecha de nacimiento asentada en el acta, confirmándose que en todos los casos estas fechas no corresponden, es decir, se presentó un error en la captación de la fecha de nacimiento, por lo que para estos casos se confirmó la situación observada (C02-04). En este sentido, se procedió a invitar al ciudadano para que acuda al Módulo de Atención Ciudadana con el propósito de realizar un nuevo trámite a efecto de corregir sus datos.

Para los 2 casos en los cuales no se dispone del acta de nacimiento en el expediente electrónico, de conformidad con lo establecido en el procedimiento aprobado por la CNV se procedió a efectuar una visita domiciliaria para validar el dato de fecha de nacimiento con el ciudadano. Como resultado de la aplicación



de los procedimientos operativos en campo, en ambos casos el ciudadano manifestó que la fecha de nacimiento con la que está inscrito en el Padrón Electoral no corresponde con su fecha de nacimiento, por lo que se le invitó para que acuda al Módulo de Atención Ciudadana con el propósito de realizar un nuevo trámite a efecto de corregir sus datos (C02-06).

No obstante lo anterior, este tipo de inconsistencia no afecta la correcta inclusión del registro en el listado nominal y además, existe plena correspondencia entre los datos de su Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores a ser utilizada en las jornadas electorales del 2 de junio de 2019, por lo que no afecta la posibilidad del ciudadano de ejercer su derecho al voto.

### Resumen de respuestas asignadas

CÓDIGO	TIPO DE RESPUESTA	TOTAL
C02-04	De la verificación realizada con el Acta de Nacimiento se confirmó que no existe correspondencia con el dato de fecha de nacimiento registrado en la LNER. Se invitó al ciudadano a realizar un trámite de corrección de datos.	4
C02-06	Durante la aplicación de los procedimientos operativos en campo, el ciudadano manifestó que la fecha de nacimiento con la que está inscrito en el Padrón Electoral no corresponde con su fecha de nacimiento, por lo que se invitó al ciudadano para que acuda al módulo de atención ciudadana con el propósito de realizar un nuevo trámite a efecto de corregir sus datos.	2
<b>Total:</b>		<b>6</b>

## 10. Conclusiones

1. En el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, así como en los Acuerdos sobre la materia emitidos por el Consejo General del INE, la DERFE entregó las LNER en medio digital a los representantes de los partidos políticos ante la CNV, los OPL y el Consejo Local de Puebla que así lo solicitaron, a más tardar el 15 de febrero de 2019.
2. Adicionalmente, el 15 de febrero de 2019 se dispuso a los partidos políticos el acceso a la LNER, a través del Centro de Consulta ubicado en el piso 5 del edificio de Insurgentes y de los Centros Estatales de Consulta ubicados en las oficinas de las JLE de las entidades que celebran Proceso Electoral Local.
3. De esta forma, los partidos políticos contaron con la información para realizar la revisión de los archivos electrónicos que contienen el listado nominal que mandata la LGIPE. Esta verificación se suma a los programas de actualización y depuración que implementa la DERFE y que supervisan los partidos políticos en la CNV, para garantizar la calidad de los instrumentos registrales del INE.
4. A partir de esta verificación, los partidos políticos formularon 19,187 observaciones relativas a ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos en la Lista Nominal, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron 14,164 observaciones.
5. Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>13,709</b>
A05	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	<b>455</b>
<b>Total</b>		<b>14,164</b>

6. El análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, el cual fue aprobado por la CNV en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017.

El documento no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la DERFE, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la DERFE.

7. El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales y locales, las capacidades tecnológicas de la DERFE, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de más de 28 años desde su creación.
8. Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2017, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este sentido se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

En particular, para las 455 observaciones del tipo A05, *Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores*, en el apartado 7.2 se describen las actividades realizadas en gabinete para en un primer término identificar si los registros observados se encontraban incluidos en la LNER, y posteriormente revisar si ya habían sido analizados en programas de depuración previos de domicilio irregular o correspondían a domicilios colectivos que ya habían sido verificados y en los que por sus características, se justifica la coincidencia de múltiples ciudadanos cuyo domicilio se asocia a dicho lugar; adicionalmente, se realizaron revisiones de gabinete y campo

con el fin de identificar elementos y/o evidencia para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

9. Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 70 registros. Es decir, los casos determinados como procedentes significan el 0.49% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.
10. Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 2,785,486 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales. Como resultado del análisis se confirmó la inconsistencia observada para el 0.05% de los casos presentados. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos.
11. En los casos en los que se llevó a cabo la exclusión del registro de la Lista Nominal de Electores, la DERFE notificará a cada ciudadano su situación registral, haciendo de su conocimiento las alternativas para eventuales aclaraciones con la finalidad de garantizar su derecho al voto.

Los ciudadanos cuyos registros hayan sido dados de baja podrán presentar una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la LGIPE y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, queda salvaguardado el derecho constitucional a emitir el sufragio de los ciudadanos a los que eventualmente pueda afectar el dictamen previsto en este documento.

12. La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de las observaciones —con base en la normatividad y en el procedimiento aprobado al efecto por la CNV—, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales

Locales 2018-2019 y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, que se celebrarán el próximo 2 de junio.

13. A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la Lista Nominal de Electores cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

## Anexos

**Anexo 1. Disco digital conteniendo los nominativos de las observaciones y su determinación.**

**Anexo 2. Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.**